

ORDENANZA N° 115/77

VISTO:

Lo dispuesto por Decreto N° 03589/76 del Superior Gobierno de la Provincia y Resolución N° 268 del 10 de Mayo de 1.977 enumerado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 03589/76 en sus artículos 1°, 2° y 3° determina que quedan bajo el control del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección de Bosques, tierras públicas y Colonización, todo lo referente a extracción y podas de arbolados públicos de la Provincia, ubicados en calles, paseos, parques, plazas, etc;

Que por Resolución N° 0327/77 la Municipalidad de Sunchales se adhiere en todo su contenido a lo dispuesto en el Decreto 03589/76 y Resolución N° 268 del Ministerio de Agricultura y ganadería;

Que conforme lo establece la Resolución Municipal N° 0327/77 en su artículo 3° se hace necesario implementar las medidas conducentes al cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno de la Provincia;

Por todo ello:

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica N° 2756 y demás disposiciones legales en vigencia sanciona la:

ORDENANZA N° 115/77

Art. 1°) Conforme a los artículos 3° y 22° de la Resolución Ministerio N° 268, procédase a firmar el Convenio entre la Municipalidad de Sunchales y la Dirección General de Bosques, Tierras Públicas y Colonización.-

Art. 2°) Toda solicitud de extracción de árboles públicos y deberá elevarse por escrito a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos quien, con el asesoramiento que corresponde, cumplimentará los requisitos que se especifica en la Resolución 268 – Artículos 5° y 6°.-

Art. 3°) Las solicitudes a que se hace referencia en el Artículo 2° una vez que ha sido respuesta la especie extraída se completará con la constancia de cada caso y se archivarán dichos expedientes en una carpeta destinada a tal fin como antecedente.-

Art. 4°) Queda establecido que las podas o extracciones se efectuarán exclusivamente entro de las fechas que se fijan en la Resolución 268 Artículo 15°- apartado “b” entre el 20 de Abril y 20 de Agosto, y únicamente en los casos determinados en el artículo 14°.-

Art. 5º) Conforme lo establece la Resolución Ministerial, también serán responsables del buen uso y conservación de los arbolados públicos, los frentistas, propietarios, inquilinos y/o terceros ocupantes; responsabilidad que se hará extensiva a quienes de cualquier modo los destruyeren, mutilaren o dañaren.- La responsabilidad prevista en el presente artículo tendrá los alcances del artículo 1113 del Código Civil.-

Art. 6º) Las infracciones del Decreto Provincial N° 03589/76, Resolución Ministerial N° 268 y lo dispuesto en la presente, serán sancionados, según su gravedad, con las siguientes multas:

- a) Trabajos efectuados sin autorización previa de \$ 5.000.- a \$ 10.000.-
- b) Extracción de especies no autorizada de \$ 3.000.- a \$ 8.000.- por ejemplar.-
- c) Extracción de especies que no correspondan al permiso solicitado o que excedan de la cantidad denunciada \$ 1.000.- por ejemplar.-
- d) Reposición con especies y en cantidades que no correspondan a los declarados oportunamente \$ 1.000.- por ejemplar.-
- e) Realización de podas irracionales y/o fuera de término (20 de Abril al 20 de Agosto) de: \$ 2.000.- a \$ 4.000.- por ejemplar.-
- f) Evidente negligencia en la conservación de los ejemplares de reposición: \$1.000.-por cada ejemplar perdida en el sitios de implantación.-
- g) Las infracciones previstas por el Art. 5º serán sancionadas con multas de \$ 1.000.- a \$ 2.000.- por ejemplar.-
- h) La extensión de certificaciones falsas y/o adulteración de los permisos y/o certificaciones relativos o extracciones y/o podas de especies de \$ 10.000.- a \$ 100.000.-

Las sanciones determinadas en el presente artículo no son excluyentes unas de otras, y podrán ser duplicadas en caso de reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que se pudiere incurrir.-

Art. 7º) Según convenio Municipalidad – Dirección General de Bosques, Tierras Públicas y Colonización, el importe de las multas a que se refiere el Artículo 6º, pasarán a integrar:

- a) 50% Fondo Forestal de la Dirección General de Bosques, Tierras Públicas y Colonización.-
- b) 50% Administración por la Municipalidad para los fines establecidos en el Artículo 22º de la Resolución Ministerial N° 268.-

Art. 8) La presente Ordenanza será refrendada por los Sres. Secretario de Gobierno y Acción Social e Interino de Hacienda de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 9º) Elévese copia de la presente Ordenanza a Secretaría de Hacienda y de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 10º) Por Secretario de Hacienda procédase a imprimir copias de la presente para ser expuestas en Fábricas, Empresas, Centro Comercial, y otros locales para debido

conocimiento y cumplimiento conforme lo establece la Ley Orgánica N° 2756,
Artículo 8°.-

Art. 11°) Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Sunchales, Agosto 15 de 1977.-

Ing. FRANCISCO R. VILLAR
SEC. DE OBRAS PCAS.

EMILIO F. INGARAMO
SEC. DE GOB. Y ACCION SOCIAL

CARLOS ALBERTO REYES CUEVAS
INTENDENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES